





CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO IEEA-AD-DLPN-02-2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR LA LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADA POR LA SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR" DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Ô[}-ãå^}&ã#À Ø'}åæ{^}d[Æ^*æ#K OEtdÀFFÎÆ^Aæ# ŠEÖEVEDEEE)E

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO":

- II. QUE LA DIRECTORA GENERAL LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA ALCOCER, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO A SU FAVOR, DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2017, EXPEDIDO POR EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MISMO QUE NO LE HA SIDO MODIFICADO NI REMOVIDO Y CONFORME AL ARTICULO 20, FRACCIONES I Y XV DEL DECRETO DE REFORMA A QUE HACE REFERENCIA LA DECLARACION ANTERIOR, ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE DOCUMENTO JURIDICO.
- III. QUE SU REPRESENTADA REQUIERE LA **ADQUISICIÓN DE VALES DE** DESPENSA DE FIN DE AÑO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".-----
- IV. QUE PARA CUMPLIR CON LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, MISMO QUE FUERA AUTORIZADO CON RECURSO DEL RAMO 33 FAETA.
- V. QUE LA CONTRATACION SE LLEVO A CABO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE **ADJUDCIACIÓN DIRECTA Nº IEEA-AD-DLPN-02-2019**, DERIVADA DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº IEEA-LPN-05-2019** EN ESTRICTO APEGO AL **ART. 33 FRACCIÓN VIII**, Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES A LA LEY DE





Página 🗋





DIRECCIÓNDE SUNTOS JURÍDICOS







ADQUISICIONES. ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO .---

- QUE EN ESTRICTO APEGO A LOS ART. 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN SU SEGUNDA SESION ORDINARIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019, AUTORIZÓ LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, QUE SE DEFINIERON EN EL ANEXO TECNICO CORRESPONDIENTE .----
- VII. QUE MEDIANTE OFICIO Nº IEEA/DAF/RH-720/2019 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE RESPECTIVAMENTE, SIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y LA LCDA. ALBA NELLY DELFIN BARRIOS, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN YFINANZAS, Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IEEA, SOLICITAN SE LLEVE A CABO LA GESTIÓN Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO, LO ANTERIOR APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 002/CAAyS/IEEA/II/S.O./2019 DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. SE AUTORIZÓ EL USO DE RECURSOS PARA DICHAS PARTIDAS HASTA POR LA CANTIDAD TOTAL DE: \$1.350.000.00 SON: (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS LA COMISIÓN E I.V.A. QUE SE GENERE LLEVÁNDOSE A CABO LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Nº IEEA-AD-DLPN-02-2019, DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº IEEA-LPN-05-2019, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 INCISO B FRACCIÓN II Y 33 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOSCONBIEN ES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINT AN A ROO .----

QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBÚYENTES MARCADO VIII. CON EL NUMERO IEE-820101SE6, Y CON DOMICILIO LEGAL OFICIAL SITO EN AVENIDA INDEPENDENCIA NUMERO 294, COLONIA DAVID GUSTAVO GUTIERREZ RUIZ, ENTRE CALLES JUSTO SIERRA Y CAMELIAS, CÓDIGO POSTAL 77013, CHETUMAL QUINTANA ROO.-----















DECLARA "EL PROVEEDOR":

QUE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S	S.A.P	I. DE	C.V. REPF	RESENTADA	POR
LA (ES	UNA	PRSONA	MORAL	CON
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NÚM	ERO			

- II. QUE CUENTA CON CAPACIDAD JURIDICA, TECNICA Y FINANCIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y QUE CUENTA ADEMAS, CON LA TECNOLOGIA, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ELLO.
- III. QUE CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO NUMERO 0080 DEL AÑO DE 2019, MISMO QUE FUE EXPEDIDO POR LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- V. QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETE A ESTOS.

Ô[}-ãa^}&ã#ÈÁ Ø'}åæ{^}ďÁ Š^*æ#KOEGĚÆFÎÁ å^Áæ#ŠEÖÈ/ÈDEŒĚJÈ

VI.

QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN

VII. QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD Y SE OBLIGAN EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLAUSULAS.-----

CLAUSULAS.













CLAUSULA SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO: EL MONTO DEL PRESENTE CONTRATO ES POR UN IMPORTE DE: \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS COMISIÓN POR EL SERVICIO DE 1%: \$13,500.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS I.V.A. DE COMISIÓN: \$2,160.00 (DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.) HACIENDO UN TOTAL DE: \$1,365,660.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

CLAUSULA CUARTO. ANTICIPOS: NO SE DARAN ANTICIPOS.

CLAUSULA QUINTO. FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" CUBRIRÁ EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PAGO POR CONCEPTO DE VALES DE DESPENSA PARA LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA DE FIN DE AÑO.------

PAGO POR CONCEPTO DE VALES DE DESPENSA Y CARGOS DE ENVÍO: EL PAGO SE REALIZARÀ DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS REQUERIDAS, A SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y UNA VEZ ENTREGADA LA PREFACTURA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LAS SOLICITUDES INDICADAS EN LA TERCERA CLÁUSULA DE ESTE CONTRATO. UNA VEZ ENTREGADA CORRECTAMENTE LA (S) PREFACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S), SE PAGARÁ EN UN PLAZO MÀXIMO DE CINCO HORAS ANTES DE LA DISPERSIÓN DEL MONTO CORESPONDIENTE A CADA TARJETA ELECTRÓNICA, POR PARTE DEL PROVEEDOR, SIEMPRE Y CUANDO LAS TARJETAS ELECTRÓNICAS SEAN ENTREGADAS DENTRO DE LOS OCHO DÍAS NATURALES CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE ENTREGA, EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CLAUSULA SEXTO. PARA LA GESTION DE LOS PAGOS "EL INSTITUTO" DESIGNA LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN SUS OFICINAS UBICADAS EN SU DOMICILIO LEGAL, DEBIENDO EL PROVEEDOR INCLUIR PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

* FACTURA(S) CORRESPONDIENTES AL MONTO TOTAL POR CONCEPTO DE VALES DE DESPENSA Y CARGOS DE ENVÍO, DICHA (S) FACTURA (S) CONTENDRÁ (N) LOS REQUISITOS FISCALES DE LEY, DEBIDAMENTE



4











- CLAUSULA NOVENO. GARANTÍAS: "EL PROVEEDOR": SE OBLIGA PRESENTAR LAS SIGUIENTES:
- ❖ CONSTITUIR EN FORMA, TERMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, MISMA QUE DEBERA CONSTITUIRSE POR EL EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO, CON I.V.A. INCLUIDO, EN FORMA DE FIANZA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", PARA RESPONDER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTAR VIGENTE A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA ENTREGA A















RECEPCIÓN Y DEBERÁ SER ENTREGADO A LA FIRMA DE ESTE CONTRATO EN LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.-----

IGUALMENTE SE OBLIGA "EL PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FISICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS POR COBRO SOBRE FACTURAS POR EL SERVICIO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DE "EL INSTITUTO" EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. —

CLAUSULA UNDÉCIMO. CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE DEL CONTRATO EN













CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "EL PROVEEDOR". ------

ASI MISMO, "EL INSTITUTO" PODRÀ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CUANDO SE DETERMINE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", ESTE PAGARÁ LOS SERVICIOS, ASÍ COMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ESTE CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL, SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS PREVISTA EN LA CLAUSULA NOVENA DEL PRESENTE CONTRATO.

CLAUSULA DUODÉCIMO.SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS PACTADOS: SI "EL PROVEEDOR" NO INICIA O CONCLUYE EL SERVICIO CONTRATADO, EN LA FECHA Y FORMA SEÑALADA, COMO PENA CONVENCIONAL, SE APLICARÁ POR CADA DIA DE RETRASO Y HASTA EN TANTO EL SERVICIO SEA ENTREGADO, EL EQUIVALENTE AL 2% (DOS POR CIENTO) DIARIO DEL IMPORTE TOTAL DE ESTE CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO, SIN EXCEDER DEL MONTO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO. —

INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" PODRÁ OPTAR POR A APLICACIÓN DE LAS GARANTIAS, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO. ----

CLAUSULA DECIMOTERCERO. RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR"
COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO
DE LA ENTREGA, OBJETO DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE
DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y
DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
"EL PROVEEDOR" CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE TODAS
LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN TANTO EN
SU CONTRA COMO DE "EL INSTITUTO", EN RELACIÓN CON EL SERVICIO,



Página 7 🗡











OBJETO DEL CONTRATO; POR LO TANTO A "EL INSTITUTO" EN NINGÚN MOMENTO SE LE PODRÁ CONSIDERAR COMO PATRÓN SOLIDARIO O POR SUSTITUCIÓN.-----

CLAUSULA DECIMOCUARTO. JURISDICCION: PARA LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASI COMO TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN DE LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO. ---

ROR "EL-INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

LCDA. MARÍA CANDELARIA RAYGOZA
ALCOCER.
DIRECTORA GENERAL.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.

TESTIGOS

LCDA. ALBA NELLY DELFIN BARRIOS.
DIRECTORA DE ADM^INISTRACIÓN Y
FINANAZAS DEL IEEA.

LCDO. CRLO S ÀNGEL TINOCO COSIO.

DIRECTOR DIE ASUNTOS JURÍDICOS

DEL IEEA

LCDO. EDUARDO KARIM CEL PÈREZ. JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y SERV. GRALES.

ESTA HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE DEL CONTRATO Nº. IEEA-AD-DLPN-02-2019, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS Y LA C. KARLA AMÉRICA ARRIOLA PAEZ (TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.)

Ô[}~ãa^}&ãaþÉ Ø'}&ãaé ^}¢ Á Š^*æHMOEdÉ FFÎÁ\$^ÁæÁ ŠÉÕÈ/ÈDHŒÉJÈ

'ágina 8